

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DE SIEMPRE S.A. Vs. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD: 76001410500620190015100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, informándole que fue aportada vía email el día 14 de febrero de 2023, oficio del Banco GNB Sudameris donde informa que dio cumplimiento a la orden de embargo en contra de la ejecutada y que procedió al desembargo debido al cumplimiento del límite de la medida. Sírvasse proveer.


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que conforme a lo manifestado por el Banco GNB Sudameris donde informa que dio cumplimiento a la orden de embargo en contra de la ejecutada, se generó conforme a revisión del portal web del Banco Agrario, el depósito judicial No. 469030002874614 del 18 de enero de 2023 por valor de \$4.379.845, que corresponden a recursos que fueron embargados a la ejecutada, sin embargo, se debe tener presente, que este proceso se encuentra a la fecha, terminado por pago de la obligación y no se encuentran valores pendientes por pagar, lo que conlleva a que se le deba entregar a la ejecutada, por concepto de remanentes, el depósito judicial en mención, que se constituyó como consecuencia de la medida ejecutiva de embargo que alcanzó a aplicar el Banco GNB Sudameris sobre sus recursos monetarios. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

ENTREGAR el depósito judicial No. 469030002874614 del 18 de enero de 2023 por valor de **\$4.379.845**, a favor de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con Nit. No. 800149496-2. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado, y una vez hecho ello, vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de febrero de 2023

En Estado No.- 25 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

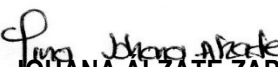


SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LUIS FERNANDO TORRES MARMOLEJO
Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620170058700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, informándole que el día 14 de febrero de 2023 a las 5:14pm, es decir, por fuera del horario hábil laboral (Que es hasta las 5pm), y que por ende se entiende presentado el día de hoy 15 de febrero de 2023 (Conforme a lo que señala el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020), fue enviado vía email, mensaje que contiene escrito de la apoderada judicial del ejecutante, donde solicita se aclare el Auto Interlocutorio No. 152 del 6 de febrero de 2023. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, en memorial presentado por la apoderada judicial del ejecutante, indica que solicita la entrega del título judicial, para lo cual basta con señalar que esa petición ya se resolvió en Auto Interlocutorio No. 152 del 6 de febrero de 2023, en donde no se accedió a la misma, principalmente porque no se puede entregar un depósito judicial que se encuentra prescrito a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y porque no existe otro depósito a favor del demandante, en consecuencia, frente a la solicitud en mención esta instancia judicial se estará a lo resuelto en la providencia citada.

Igualmente, la abogada del ejecutante, indica que “...solicito que el auto interlocutorio No. 152 del 06 de febrero de 2.023 se aclare, porque nunca me dieron el título judicial y si fui por el varias veces a su despacho sin obtener respuesta”, es decir, que solicita la aclaración del Auto, para lo cual, se debe señalar que la aclaración de una providencia la contempla el artículo 285 del CGP, aplicable por analogía al sublite, que indica que “La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”, lo cual no se cumple en este caso, porque la solicitud de aclaración fue presentada después del término de ejecutoria del Auto Interlocutorio No. 152 del 6 de febrero de 2023, que fue notificado en estado electrónico el día 7 de febrero de 2023, siendo por ello, esa situación suficiente para no acceder a la solicitud de aclaración de la apoderada judicial del ejecutante, a quien se le debe indicar que en el expediente no hay ninguna constancia de sus afirmaciones, en especial, de que hubiere acudido al despacho y no hubiere obtenido respuesta del proceso, además que si revisa las diligencias del mismo, podrá corroborar que a través del Auto Interlocutorio No. 2850 del 28 de septiembre de 2018, notificado por estado (Forma de notificación que la contempla el artículo 41 del CPTSS) del 3 de octubre de 2018, se ordenó la entrega de depósito judicial a su favor una vez aportara la copia del poder con facultad expresa para recibir, pero ello no lo hizo y por ende trascurrieron más de 4 años desde tal situación sin que hubiera realizado la gestión de su cargo para que pudiera cobrar el depósito judicial, lo que conllevo a que por parte de administración judicial y de este Juzgado y por disposición legal, a que se realizara el trámite de la prescripción del depósito judicial conforme los parámetros de del artículo 5º de la Ley 1743 de 2014, el cual a la fecha ya se encuentra materializado.

NO ACCEDER a la solicitud de aclaración del Auto Interlocutorio No. 152 del 6 de febrero de 2023, presentada por la apoderada judicial del ejecutante, por lo explicado en la parte motiva. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO PORRO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 16 de febrero de 2023
En Estado No.- 25 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria